



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinte de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00768
RADICADO N° 2021-00334-00

En la acción de tutela instaurada por ANGELA MARIA CORREA PRADA quien actúa como agente oficioso de DARIO ALBERTO JARAMILLO COREA en contra del INPEC- EPMSC-BUGA REGIONAL-OCCIDENTE, el Despacho resuelve su admisión, previa las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Estudiada la presente acción de tutela, se observa la falta de competencia para asumir su conocimiento, en tanto que la acción está dirigida en contra de el INPEC- EPMSC-BUGA REGIONAL-OCCIDENTE, que su domicilio es en la ciudad de Buga, igualmente de los hechos expuestos se encuentra que la vulneración de los derechos constitucionales fueron presuntamente vulnerados en la ciudad ya mencionada, así las cosas, encuentra esta judicatura que no tiene competencia para conocer de la presente acción, de conformidad al art artículo 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 que prescribe que la competencia para conocer de la acción de tutela en primera instancia la tienen los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental.

En relación a los conflictos de competencia en materia de tutela, la Corte Constitucional estableció en el auto 124 de 2009, entre otras, esta regla para su solución: *“Un error en la aplicación o interpretación de las reglas de competencia contenidas en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 puede llevar al juez de tutela a declararse incompetente (factor territorial y acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación). La autoridad judicial, debe en estos casos, declararse incompetente con la mayor celeridad posible...”*

En razón de que tanto la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales que se aducen por la parte accionante, como sus efectos, se están surtiendo en el Municipio de Buga- Valle del Cauca, se dispone la remisión de este asunto a los Juzgados del Circuito de Buga reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente acción de tutela promovida por ANGELA MARIA CORREA PRADA quien actúa como agente oficioso de DARIO ALBERTO JARAMILLO COREA en contra de INPEC- EPMSC- BUGA REGIONAL-OCCIDENTE.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena enviar ante los Juzgados del Circuito de Buga reparto, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 176

hoy 21 de octubre de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

RADICADO N° 202100334-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8274c3ae87d560a4defba941201c568a57aea180d37bb82ad42e7d4e3e56a28d

Documento generado en 20/10/2021 04:32:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>